

## **REGLAMENTO PARA LA CERTIFICACIÓN DE COPIAS O FOTOCOPIAS**

ARTICULO 1º: Los Escribanos de la Provincia de La Pampa, para certificar copias o fotocopias, deberán hacerlo conforme al presente reglamento.-

ARTÍCULO 2º: Se entenderá por copia a la reproducción exacta y total de un documento, instrumento público, privado o documento particular no firmado, en forma fotostática o por cualquier medio mecánico, electrónico o digital.-

ARTICULO 3º: La certificación realizada por el notario interviniente y requerido, con la competencia debida, es la afirmación positiva por él dada de que la copia es la reproducción fiel del documento reproducido. Para el acto debe contar con el instrumento original, copia o fotocopia certificada o simple, y confrontar la exactitud del mismo con respecto a la copia que tiene a la vista. Podrán certificarse documentos particulares no firmados expedidos por sitios webs oficiales de la Administración pública centralizada o descentralizada u organismos públicos Municipales, Provinciales o Nacionales, los cuales deberán ser confrontados por el notario interviniente con su sitio de origen, circunstancia de la que se deberá dejar expresa constancia.-

ARTICULO 4º: Podrán ser certificadas copias o fotocopias de otras reproducciones certificadas. Sin perjuicios del valor o validez legal y previo asesoramiento al requirente, también podrán certificarse copia o fotocopia de una reproducción simple, debiéndose dejar expresa constancia de ello conforme el artículo 7 del presente reglamento.

ARTICULO 5º: No podrán certificarse copias o fotocopias hechas en formas ilegible o incomprensible por defecto de la reproducción, aun cuando resulte claro y preciso el original.-

ARTICULO 6º: Las certificaciones de copias o fotocopias deberán ser realizadas en el anexo de certificación que al efecto proveerá el Colegio de Escribanos de la Provincia de La Pampa, con las excepciones previstas en el Artículo 11 del presente Reglamento.

ARTICULO 7º: Sin perjuicio de otras constancias que puedan determinarse, el anexo de certificación de copias o fotocopias deberá contener como mínimo:

- a) Lugar y Fecha de expedición;
- b) Nombre, Apellido, Registro Notarial y cargo del escribano autorizante. Se consideraran cumplidos dichos requisitos si del sello profesional del notario surgiere dicha información.-
- c) La cantidad de fojas de la copia o fotocopia que se certifica;
- d) atestación de que es la copia fiel de su original;
- e) en caso de que la copia certificada sea reproducción de una copia o fotocopia certificada, o simple, o de un sitio web oficial conforme al artículo 3 del presente reglamento, deberá dejarse constancia de tal circunstancia;

Se sugiere Individualizar brevemente el documento certificado.

ARTICULO 8: Cada reproducción deberá llevar la firma o media firma y sello del notario autorizante y todo espacio en blanco en el reverso de cada una de las copias o fotocopias deberán ser inutilizadas con una línea cruzada o sello que imposibilite su adulteración.-

ARTICULO 9: En la última hoja de la certificación de copias o fotocopias, deberá constar bajo la firma y sello del notario, la serie y número de anexo que se usa en esa certificación.

ARTICULO 10: En la autorización de las certificaciones de copias o fotocopias, el notario deberá ligar mediante la colocación de su sello profesional la última copia certificada y el anexo de certificación utilizado al efecto.-

ARTICULO 11º: Quedan exentos de la inserción del anexo de certificación, las copias o fotocopias que sean certificadas para ser agregadas al protocolo; y las copias o fotocopias que se referencian en las actas de certificaciones de firmas y sean archivadas en la notaria.-

ARTICULO 12º: En los casos previstos en el artículo anterior bastara con la firma y sello del notario interviniente a efectos de la certificación de dichas copias.-

ARTICULO 13: En caso de incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento, el notario responsable podrá ser objeto de sanciones disciplinarias de confor-

midad con lo dispuesto en la ley de regulación del ejercicio de la función notarial vigente.-